



Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena a favor del condenado JOSÉ ROGELIO RÍOS OROZCO identificado con cedula de ciudadanía numero 1.058.820.657 quien se encuentra privado de la libertad en el CPAMS Girón.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. A JOSÉ ROGELIO RÍOS OROZCO se le vigila pena de 182 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 19 de julio de 2017 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Manizales, como autor responsable del delito de homicidio, negándole los subrogados penales.

2. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18605449	01/04/2022	30/06/2022	360	ESTUDIO	360	30
18692178	01/07/2022	30/09/2022	372	ESTUDIO	372	31
18765317	01/10/2022	31/12/2022	360	ESTUDIO	360	30
TOTAL REDENCIÓN						91

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	28/03/2021 a 27/09/2021	BUENA

3. Las horas certificadas representan al PL 91 días (3 meses 1 día) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal, atendiendo que su conducta ha sido buena y su desempeño sobresaliente, con fundamento en los artículos. 97 y 101 de la ley 65 de 1993.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 10 de junio del 2017 por lo que a la fecha ha descontado 68 meses 22 días; que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 10 meses 18 días el 11 de junio de 2021; (ii) 2 meses 12 días el 09 de septiembre del 2021; (iii) 3 meses 2 días el 4 de enero de 2023 y; (iv) 3 meses 1 día en esta oportunidad; arroja un total de 87 meses 25 días de prisión.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

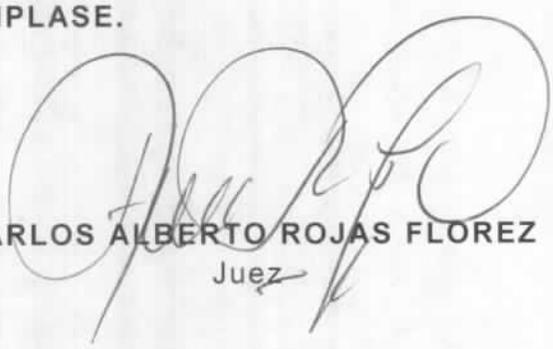
R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER a JOSÉ ROGELIO RÍOS OROZCO, como redención de pena 91 días (3 meses 1 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el penado ha cumplido una penalidad efectiva de 87 meses 25 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez